

*Tribunal Administrativo de Antioquia  
Sala Segunda de Oralidad*



*Magistrado ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez  
República de Colombia*

**MEDELLÍN, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL-
<b>DEMANDANTE</b>	CESAR RAMON ARAQUE RODRIGUEZ
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
<b>RADICADO</b>	05001-23-33-000-2013-00593-00
<b>ASUNTO</b>	ADMITE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos de Ley, Art. 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- **ADMITIR** la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por CESAR RAMON ARAQUE RODRIGUEZ contra LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

2.- **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el art. 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionada, de la demanda y de esta providencia, debidamente identificadas.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo cual, deberá allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes,

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL-
DEMANDANTE	CESAR RAMON ARAQUE RODRIGUEZ
DEMANDADO	LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
RADICADO	05001-23-33-000-2013-00593-00

**en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.**

**3.- ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS,** que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los **antecedentes administrativos**.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, **si así se solicita en el plazo inicial**, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

**4.-** Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

**5.-** Se le reconoce personería al Doctor **CARLOS JULIO MORALES, portador de la tarjeta profesional No. 109.557 del Consejo Superior de la Judicatura,** para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder a él otorgado -fl. 2-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ  
MAGISTRADO**

---

<sup>1</sup> Modificado por el art. 612 del C.G.P.